Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÀ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2021-00258-00**
DEMANDANTE	**OSCAR SANTOS DIAZ**
DEMANDADO	**INGENIO SAN CARLOS, CARLOS ARTURO Serna , Llamado en garantía Liberty Seguros.**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole el apoderado de la parte actora allegó memorial, mediante el cual manifiesta que desiste del presente asunto, toda vez que es la voluntad de su poderdante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 7 de noviembre de 2023

AUTO No. **1780**

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, en el que manifiesta que desiste del proceso ordinario de la referencia y solicitan el archivo de las diligencias.[1] Aunado a ello, el apoderado de la llamada en garantía, Liberty Seguros coadyuva la solicitud de desistimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento del proceso de la referencia, sin que sea necesario proferir condena en costas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

[1] Ver Archivo 022 y 023SolicitudDesistimientoDemanda -Coadyuba apoderado de la demandada LibertySeguros

o.n.m.

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO. - SIN CONDENA en costas.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, 8 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 96 , a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA